

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00241
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: EFRAIN VARGAS STERLING
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía No.2021-00241 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con Nit. 860.003.020-1** contra el señor **EFRAIN VARGAS STERLING** identificado con la C.C. **16.185.998**.

SE CONDEIRA:

Observa el Despacho que el poder enviado por el apoderado especial fue remitido de un correo institucional, no como lo indica el Decreto 806 de 2020 que debe ser desde el correo electrónico declarado en el registro mercantil.

Ahora bien, con el fin de dar seguridad jurídica a las partes celeridad, pero, a la vez, dar el debido impulso procesal, se ordenará que por secretaría se notifique al representante legal de la entidad demandante al correo electrónico que se observa en el certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda.

En este orden de ideas, estudiada la demanda, y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. se libraré mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, y al efecto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** y en contra del señor **EFRAIN VARGAS STERLING** identificado con la C.C. **16.185.998**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9613681897.

- a) Por OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$891.299.00), por concepto de las cuotas causadas y dejadas de pagar desde el 12/08/2021 hasta el 12/11/2021.
- b) Por DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2'140.350.00) por concepto de intereses corrientes adeudados, desde el 12/07/2021 hasta el 12/10/2021.
- c) Por SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M.L.(\$73'632.151.00), correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado, exigible desde el 29/11/2021.
- d) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de

Comercio, desde el veintinueve (29) de noviembre de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. M026300110243801589612997013.

- e) Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L (\$ 6'529.000.00), por concepto de capital insoluto.
 - f) Por la suma de intereses corrientes que se generen sobre la suma antes mencionada desde el 12/08/2021 hasta 12/11/21.
 - g) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal e), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veintinueve (29) de noviembre de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **DECRETASE** el embargo del bien inmueble denunciado por la parte demandante como propiedad del demandado **EFRAIN VARGAS STERLING** identificado con la C.C. **16.185.998** el cual se describe a continuación:

Inmueble urbano con matrícula inmobiliaria No.400-6046, ubicado en la transversal 14 A No. 2A este-62 de esta ciudad.

OFICIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad para que inscriban la medida cautelar expidiendo el respectivo certificado a costa del interesado.

- 4. Una vez recibida la información sobre la inscripción de la medida cautelar, se ordenará, eventualmente, la ejecución de la medida de secuestro.
- 5. Por secretaría, notificar el presente auto a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección registrada en la Cámara de Comercio notifica.co@bbva.com.
- 6. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con NIT.860.003.020-1 Representado Legalmente por el señor ALFREDO LOPEZ VACA CALO y al abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ como su apoderado judicial, conforme al mandato conferido por el apoderado especial del banco señor PEDRO RUSSI QUIROGA.
- 7. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse la prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

- 8. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **26 de enero de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **05.** -

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2d67149539d07e77528332375fc2c237563b38ea9d352e7ea73bd42a96676a**

Documento generado en 25/01/2022 04:20:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>